

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

La suscrita, C. Martha Susana Rodríguez Mejía, en mi carácter de Regidora integrante del máximo órgano de autoridad en éste Municipio y Presidente de la Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico, de conformidad a lo establecido por los Artículos 41, Fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, en correlación con el Artículo 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; me permito presentar ante Ustedes la siguiente propuesta de:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Que tiene como propósito que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice la creación de la figura del TESTIGO SOCIAL, que le conferirá a dicha figura, el fundamento legal para participar de la toma de decisiones gubernamentales, constituyéndose como una herramienta de participación ciudadana e incidencia, acceso a la información y a la transparencia; así mismo, que se modifiquen los reglamentos y ordenamientos municipales correspondientes para dotar de capacidad de ejercicio a dicha figura, y por ende, derogue las disposiciones legales que se opongan o contravengan la presente propuesta.

Para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del presente asunto, a continuación me permito hacer referencia a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de diciembre del año 2004, se establecen los lineamientos que regulan la participación de los Testigos Sociales en las contrataciones que realicen las dependencias y entidades de la administración pública federal.
2. El 28 de mayo del año 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se Reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de la ley federal de Responsabilidades Administrativas de los Servicios Públicos y del Código Penal Federal.

Partiendo de la consideración de estos antecedentes, me permito referir a ustedes la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el cumplimiento de los objetivos específicos, los principios de eficiencia, eficacia y honradez consagrados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública que realice el Gobierno, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitación pública, a fin de asegurar al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias

pertinentes, sin embargo no todas las contrataciones se someten a la licitación, tal y como lo establece el artículo cuarto del Reglamento para la Adjudicación, Asignación y Contratación de Obra Pública de nuestro municipio. Es importante considerar que por motivos de celeridad e incluso premura y necesidad de las obras del gobierno municipal, la licitación de las obras y sus contrataciones no son siempre lo óptimo, sin embargo entendiendo dicha situación, también es importante proteger el derecho del ciudadano de que el manejo de los recursos públicos se haga con responsabilidad y honestidad, siendo este un derecho consagrado del ciudadano por nuestra Carta Magna, la intención de esta iniciativa es que este honorable ayuntamiento, de una muestra más no sólo de su voluntad, sino también de acción y medida en favor de los ciudadanos, signando una reglamentación que trascenderá personas y administraciones.

El acceso a la información, la incidencia en la toma de las decisiones y la participación ciudadana es un tema central en la vida política de nuestro país, es por eso que nuestro municipio, no puede quedarse al margen de dichas acciones, sino que debe estar a la vanguardia en este fenómeno que permite mejor participación ciudadana, abona a la reconstrucción de la confianza de los ciudadanos en las autoridades y por lo tanto en el tejido social, invitando a los ciudadanos a que regresen a la vida política, pues sólo eso es garantía de que las cosas cambien para mejor.

Comprometido con la ciudadanía, éste Honorable Ayuntamiento, considera necesario implementar acciones tendientes a fortalecer la participación y coordinación entre las autoridades municipales, las instituciones públicas y privadas, y la población en general, para el fortalecimiento de la cultura de la participación ciudadana, a través de la instalación de la figura del Testigo Social.

Todos los miembros de este ayuntamiento, incluyendo por supuesto y de manera sobresaliente al presidente municipal, han dado muestras de sus intenciones de actuar en pro del municipio y sus ciudadanos, actuando con responsabilidad en la toma de decisiones, dejando de lado los intereses, colores y diferencias, siendo unidos con el único fin de llevar esta ciudad a buen puerto, siendo conscientes de que los cambios no se hacen en un solo día, sin embargo también sabe de la importancia de tomar decisiones que no solamente sean correctas sino que también sean armónicas con los tiempos sociales en el que nos desarrollamos.

Por lo anterior se presenta ésta iniciativa de Ordenamiento Municipal mediante la cual se crea el Reglamento para el correcto desempeño y desarrollo de la figura del TESTIGO SOCIAL; ello, a fin de que los resultados de la presente propuesta trasciendan como instrumento para promover la participación ciudadana en Puerto Vallarta.

De tal modo, éste REGLAMENTO DEL TESTIGO SOCIAL, se propone, quede como sigue:

REGLAMENTO DEL TESTIGO SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las disposiciones de éste ordenamiento, son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la figura del Testigo Social, en concordancia a las atribuciones encomendadas en el presente Reglamento, los acuerdos y decretos

expedidos por el Ayuntamiento, así como los que otros reglamentos de orden municipal y estatal le confieran.

Artículo 2. El presente Reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el título séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, Artículo 40 Fracción II y demás de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 39, 40 y demás relativos del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 3. El H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se sujetará al presente Acuerdo cuando contraten adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas con recursos de cualquier naturaleza, ya sean municipales, estatales o federales, esto cuando el acto en cuestión rebase el monto de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

Artículo 4. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

Comités.- Los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios o el de obras públicas, según corresponda, que se establezcan de conformidad con lo señalado en las Leyes u ordenamientos a los que esté sujeto el H. Ayuntamiento.

Contrataciones.- Las adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se contraten a través de los distintos procedimientos o vías, incluyendo adjudicación, invitación y licitación pública, así como los actos relacionados con dichos procedimientos que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Municipal.

Dependencias.- Todas las dependencias del H. Ayuntamiento, así como también los organismos públicos desconcentrados o descentralizados.

Reglamento.- Reglamento para la adjudicación, asignación y contratación de obra pública de Puerto Vallarta, Jalisco

Leyes.- Todas las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya sea de índole estatal o federal a las cuales esté sometido este Ayuntamiento.

Observador.- Cualquier individuo que a título personal o en representación de las cámaras, asociaciones empresariales, organizaciones no gubernamentales o instituciones educativas, asista a los actos públicos de los procedimientos de contratación.

Organización no Gubernamental.- Grupos de la sociedad civil, así como colegios, sociedades y asociaciones de profesionistas, constituidas conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigan fines preponderantemente económicos.

Testigo Social.- Las personas físicas que pertenezcan o no a organizaciones no gubernamentales, así como las propias organizaciones no gubernamentales, que cuenten con el registro y anuencia correspondiente por la Comisión de Designación de Testigos Sociales, que a solicitud de las dependencias y entidades, de mutuo propio o de la misma Comisión, podrán participar con derecho a voz en las contrataciones que lleven a cabo las dependencias y entidades, emitiendo al término de su participación un testimonio público sobre el desarrollo de las mismas.

Testimonio.- Documento público que emitirá el Testigo Social al final de su participación y que contendrá las observaciones y, en su caso, recomendaciones derivadas de la misma.

Comisión.- Comisión de Designación de Testigos Sociales de Puerto Vallarta.

Artículo 4. De la Comisión de Designación de Testigos Sociales:

La Comisión será el organismo encargado de otorgar la anuencia a una persona física o moral para convertirse en Testigo Social, dicha comisión deberá ser conformada de la siguiente manera:

- a) Un representante de un colegio profesional de abogados, contadores públicos o áreas profesionales afines.
- b) Un representante de un colegio profesional de ingeniería o ramas profesionales afines.
- c) Un representante de una cámara empresarial o asociación de empresarios.
- d) Un representante de una organización de la sociedad civil con reconocido trabajo a favor de la comunidad.
- e) Un representante de una institución educativa, preferentemente de educación superior.
- f) Un Regidor de la Bancada de Oposición del Ayuntamiento Municipal
- g) El Presidente municipal o persona a quien el designe.

Dichas entidades designarán a un representante, el cual deberá asistir a cuando menos el 70% de las reuniones convocadas al año. Si esto no ocurriera, el Comité puede solicitar la sustitución del representante o, incluso, pedir al Ayuntamiento correspondiente la sustitución de la entidad correspondiente. Todo ello, con el fin de garantizar un Comité que rinda cuentas a su interior y pueda desarrollar un trabajo sólido y confiable.

Las dependencias, personas físicas u organizaciones civiles que participen de la COMISIÓN, no podrán permanecer en el cargo por un periodo mayor a dos años, debiendo ser substituidos por personas que cumplan con los requisitos ya mencionados.

Artículo 5.- Las facultades del Comité

- a) Publicar convocatorias para el registro de Testigos Sociales.
- b) Dictaminar, de acuerdo con la convocatoria, las propuestas de registro de Testigos Sociales que se emitan.
- c) Otorgar, en su caso, el registro a los Testigos Sociales que cubran con las características solicitadas. El registro será público y dado a conocer de manera permanente por los medios electrónicos convenientes, con cargo al Ayuntamiento correspondiente.
- d) Designar a los Testigos Sociales para participar en las sesiones de Comité de Adquisiciones en los términos del funcionamiento de la figura. Todas las sesiones del Comité serán públicas y las actas correspondientes serán dadas a conocer de manera permanente por los medios electrónicos convenientes, con cargo al Ayuntamiento correspondiente.
- e) Recibir y publicar los testimonios que emitan los Testigos Sociales respecto de los procedimientos en que participan.
- f) Sistematizar la información de los testimonios para consulta por parte de la ciudadanía, como una herramienta a favor de la transparencia de las contrataciones públicas.
- g) Estudiar las observaciones y propuestas realizadas por los Testigos Sociales y, en su caso, enviar recomendaciones específicas al Ayuntamiento, éste deberá contestar en el plazo máximo de treinta días naturales después de ser presentada, justificando los motivos para su adopción o rechazo, después de haberse discutido en sesión pública de Cabildo.
- h) Convocar anualmente a una Mesa de Trabajo de Testigos Sociales.

- i) Constituirse en Comité de Revisión, para conocer de oficio o a partir de denuncias, sobre probables irregularidades que cometan los Testigos Sociales en su función.
- j) Revocar el registro de un Testigo Social:

Artículo 6.- Del Testigo Social.- El Testigo Social en los municipios, participará en el Comité de Adquisiciones, que es donde se toman las decisiones sobre las contrataciones públicas correspondientes.

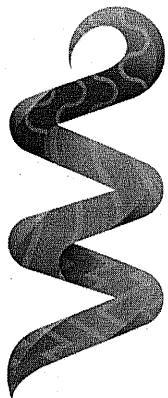
Artículo 7.- De los Requisitos para ser Testigo Social.

- a) Acreditar su experiencia en contrataciones públicas, a partir de su currículum y las constancias necesarias que prueben su capacidad técnica en la materia.
- b) Ser ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos.
- c) No haber sido sentenciados a penas privativas de la libertad.
- d) No haber sido sancionados como proveedores de la administración pública (federal, estatal o municipal) o como servidores públicos en cualquier orden de gobierno.
- e) No ser servidores públicos, ni haberlo sido en un plazo de 2 años antes de la solicitud de registro.
- f) Presentar su declaración patrimonial y de intereses.
- g) Declarar por escrito su intención de conducirse con integridad, excluyéndose de participar en procedimientos donde existiera conflicto de interés.
- h) Haber presentado en el Portal de Transparencia su declaración Patrimonial, Fiscal y de Intereses (Ley 3 de 3)
- i) No haber sido sancionado ni inhabilitado como servidor público ya sea federal, estatal, municipal o por autoridad competente en el extranjero. Para ello presentará los documentos expedidos por autoridad competente en los que se certifique que no ha sido sancionado, ni existe procedimiento administrativo o juicio en trámite para ello.
- j) Presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional.

Los requisitos anteriores, así como los Testigos Sociales registrados se publicarán en la página de Internet del Ayuntamiento, dentro de los dos días hábiles siguientes a la emisión del escrito en el que se otorgue el registro.

Artículo 8.- Derechos y Obligaciones del Testigo Social

- a) Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Comité de Adquisiciones del municipio, cuando haya sido designado para ello por el Comité de Testigos Sociales.
- b) Emitir propuestas y sugerencias sobre el actuar del Comité de Adquisiciones, mismas que se deberán consignar por escrito en las actas del Comité.
- c) Emitir, en un plazo máximo de dos semanas después de su intervención, un testimonio de los actos atestiguados, manifestando los aspectos principales del acto y enfatizando las propuestas y sugerencias emitidas.
- d) Presentar en el testimonio propuestas y sugerencias adicionales a las ya emitidas en los actos correspondientes, mismas que dictaminará el Comité de Testigos Sociales para que se conviertan, en su caso, en recomendaciones al Ayuntamiento.
- e) Denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión que detecte y que pudiera ser constitutivo de ilicitud en el actuar del Comité de Adquisiciones.
- f) Conducirse con objetividad, independencia, imparcialidad, ética y honestidad en todo momento durante su participación en el Comité de Adquisiciones.



Artículo 9. Durante su participación los Testigos Sociales podrán proponer, de acuerdo con su experiencia y considerando las disposiciones legales o administrativas vigentes, los aspectos que mejoren el trato igualitario, la calidad, precio, así como las acciones que promuevan la eficiencia, eficacia, transparencia de las contrataciones y el combate a la corrupción.

Artículo 10.- En todo momento la responsabilidad del desarrollo de las contrataciones; de la revisión de la documentación sustento de los casos que se sometan a los Comités; de la emisión de los dictámenes, así como de la formalización de los contratos y su ejecución, será responsabilidad de los servidores públicos facultados para ello por la dependencia o entidad que corresponda.

No obstante lo anterior, si de las revisiones que se efectúen por LA COMISIÓN, se determina que el Testigo Social se condujo con parcialidad, de manera subjetiva, utilizando indebidamente y para su beneficio la información a la que tuvo acceso durante su participación en las contrataciones o en las sesiones de los Comités o, en su caso, indujo la decisión sobre la adjudicación; obstaculizó a los servidores públicos responsables de las contrataciones de las dependencias o entidades; manifestó cualquier expresión de ofensa o preferencia por algún licitante; declaró respecto de la posición competitiva de un participante o cometió cualquier acción similar a las señaladas, se hará acreedor a la cancelación definitiva del registro como Testigo Social sin derecho a volver a obtenerlo.

Cuando la designación del Testigo Social haya sido efectuada con base a la propuesta realizada por una organización no gubernamental, ésta no perderá el registro, pero no podrá sugerir nuevamente al Testigo Social que incurrió en los actos señalados en el párrafo precedente. Asimismo, si este supuesto se presenta en al menos dos ocasiones en el término de un año contado a partir del primer Testigo Social que incurra en el supuesto que se describe en el párrafo precedente la organización no gubernamental también perderá el registro ante la COMISIÓN.

El listado de Testigos Sociales que perdieron su registro será dado a conocer en la página de Internet del Ayuntamiento.

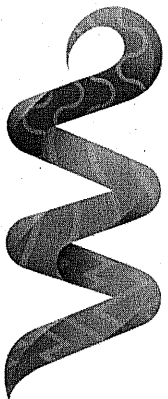
Artículo 11.- En todos los casos que participe el Testigo Social, lo hará de manera objetiva, independiente, imparcial, honesta y ética.

Artículo 12.- El Testigo Social no podrá abandonar las contrataciones, aun cuando observe que la dependencia o entidad convocante no las está llevando a cabo en términos de transparencia, imparcialidad, honradez ni con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables, o que sus recomendaciones no son tomadas en cuenta, sin contar con la justificación correspondiente por parte de la dependencia o entidad convocante, debidamente motivada y fundamentada.

En estos casos el Testigo Social deberá informar de inmediato y por escrito a la comisión, a los órganos Interno de Control de la Dependencia o Entidad convocante, así como a las autoridades competentes.

Con fundamento en el informe mencionado en el párrafo precedente, el Órgano Interno de Control realizará las investigaciones que correspondan y, en su caso, aplicará las sanciones a que haya lugar.

Artículo 13.- La participación del Testigo Social, será sin perjuicio de la intervención y revisiones que en el ámbito de su competencia realicen las autoridades facultadas para ello.



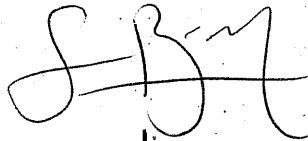
Una vez plasmado el sustento legal y las especificaciones de la presente propuesta, me permito presentar para su aprobación, negación o modificación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

ÚNICO. - Se turne a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, y a las que se considere pertinente, el estudio y análisis de la presente iniciativa propuesta, a fin de emitir el Dictamen necesario para que su creación y reglamentación se eleve a la consideración del pleno de éste Honorable Ayuntamiento.

Dado en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco al día jueves 30 de junio del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE



C. MARTHA SUSANA RODRÍGUEZ MEJÍA
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA
REGIDORA

